

## MEDIDA PRELIMINAR

solicita medida preliminar Sr. Juez, Marcelo Sanchez, titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 3, con domicilio en Cerrito 778, 3° piso, de esta Ciudad, se presenta ante V.S. y respetuosamente dice: OBJETO A los fines de determinar la situación jurídica del menor Stephen Orwen ingresado a la República Argentina por los Sres. Francisco Ramos, pasaporte argentino N°???? y Astrid Bradley, pasaporte argentino N°????, con domicilio en la calle Quesada N° 1976 de esta Ciudad, sin documentación idónea que acredite su calidad de tutor o guardador del mismo, vengo por la presente a solicitar que el Sr. Ramos y la Sra. Bradley presten declaración jurada por escrito, y dentro del plazo que V.S. establezca, según el interrogatorio que se propondrá, y asimismo acompañen toda la documentación que obre en su poder en mérito a los hechos que a continuación se narrarán. HECHOS Fue recibida ante este Ministerio la documentación elevada por la Dirección General de Migraciones y suscripta por su Director, Martín Lemos, con relación a la situación del menor de edad Stephen Orwen, de nacionalidad haitiana, cuyo ingreso al país fue autorizado por la mencionada Dirección Nacional de Migraciones en forma provisoria por razones humanitarias, solicitando la intervención de este ministerio en los términos del art. 103 y ctes. del Código Civil y Comercial de la Nación. De las copias acompañadas, se desprende que el menor, nacido el 3 de abril 2009, de nacionalidad haitiana, con Travel Document N° 5/2.010 emitido por el Consulado Argentino en Haití, ingresó a nuestro país el día 19 de febrero de 2010 en compañía de Francisco Ramos y Astrid Bradley quienes arribaron con el menor por hallarse en avanzado proceso los trámites de adopción iniciados con anterioridad al terremoto acontecido el 12 de enero de 2010 que se ha contado con la anuencia de la Embajada de Argentina en el país, del Primer Ministro haitiano Jean Belleverie y por el embajador dominicano en Haití, Sr. Rubén Selliente. De allí se desprende que han tomado intervención órganos de los gobiernos de Haití, de Argentina y de la República Dominicana, según se desprende de las fotocopias simples acompañadas. Surgiendo *prima facie* la intervención de los funcionarios *ut supra* mencionados, los que hacen mención de la tramitación de una adopción en Haití, considero que sin perjuicio de lo planteado por el Sr. Director de Migraciones, no corresponde hacer aplicación de la tutela contemplada en el Código Civil Argentino, ya que el niño se encuentra en el país bajo la responsabilidad del Sr. Ramos y la Sra. Bradley por un período transitorio de 90 días y en el marco del art. 23 de la ley 25.871 que establece que se considerarán residentes temporarios todos aquellos extranjeros que bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresan al país en la siguiente sub-categoría: m) razones humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial. Al ser el instituto de la tutela una institución de amparo por la que se procura que dentro de lo posible llene el vacío dejado por la falta de padres, en el caso traído a consideración, este Ministerio puede advertir que ya se encuentra tramitando una adopción en Haití a favor del Sr. Ramos y la Sra. Bradley, y si bien se desconoce el avance de dicho trámite, corresponde la conclusión misma en Haití, ya que la adopción de una medida tutelar supondría una superposición a lo que pretenden los nombrados, por lo que entiendo que no corresponde la aplicación del instituto. A ello hay que sumarle la férrea oposición del sistema constitucional y legal argentino frente a la llamada adopción internacional que se refleja entre otras cosas, en el rechazo a la signatura y ratificación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en materia de Adopción de Menores, CIDIP III (año 1994). Plantea el Director General Técnico Jurídico de la Dirección de Migraciones, dar intervención al Ministerio Público, a efectos de cumplir con la obligación internacional establecida en el art. 11, pto. 1), de la Convención sobre los Derechos del Niño. No advierto *prima facie* que el traslado se haya producido de una manera ilícita, ya que habrían contado con la venia de altos funcionarios de los distintos países comprometidos. Por ello, es necesario asegurarse que la salida de Haití de los menores por razones humanitarias, no encubra situaciones de tráfico de personas, pues ello resultaría violatorio del orden jurídico internacional en tanto afectaría derechos humanos básicos como la libertad y la dignidad. En cuanto a resolver qué tipo de residencia corresponde otorgar al menor, entiendo que la misma ya ha sido otorgada por la Dirección General, quienes le han otorgado el carácter transitorio en el marco del art. 23 de la ley 25.87 Sin perjuicio de ello, conforme a lo previsto por el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estimo que si se hace necesaria la intervención de este Ministerio a efectos de brindar una protección de permanencia del niño en nuestro país, ya que se ha otorgado una permanencia transitoria de noventa días. HECHOS SOBRE LOS QUE LOS SRES. RAMOS Y BRADLEY DEBERÁN DECLARAR? ¿Por qué se les ocurrió recurrir a la adopción? ¿A qué organismos recurrieron, quienes y donde los asesoraron? ¿Cómo fue que se decidieron a realizar la adopción internacional en Haití y por qué? ¿Qué conocimientos previos tenían sobre los trámites de adopción en dicho país? ¿Ante que instituciones formalizaron su petición, cómo la efectuaron y qué profesionales intervinieron en dicho trámite? ¿En qué situación se encontraba el proceso de adopción del menor al momento del terremoto que sufrió Haití en enero de 2010? ¿Qué noticias tuvieron sobre el menor luego de acontecido el sismo? ¿Qué los impulsó a trasladarse a Haití, y cuando tomaron contacto con el menor, quién se los entregó y con qué documentación? Una vez en Argentina, ¿qué trámites

hicieron para legalizar la situación jurídica del menor?? ¿Qué trámites realizaron para avanzar el proceso de adopción?? ¿En qué situación se encuentra actualmente dicho trámite?PRUEBADocumental: se acompaña: Nota DNM N° 12/2010; Dictamen de este ministerio de fecha 10/03/2010; Dictamen de la comisión para la Asistencia integral de protección del Refugiado y Peticionante de Refugio dependiente de la Defensoría General de la Nación; Copia del Legajo N° 214 del RUAGA.DERECHOFundo la presente acción en lo dispuesto en los arts. 594, 595, 597, 607, 611, y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.PETTITORIOAtento a lo expuesto, solicito a V.S. haga lugar a la diligencia preliminar peticionada y ordene el traslado pertinente a los Sres. Ramos y Bradley a efectos de que presten declaración jurada y acrediten ante V.S. los trámites que han realizado y se encuentran realizando en Haití, a efectos de determinar la legalidad del niño en el país.Proveer de conformidad,SERÁ JUSTICIA.-